

ESTE TEXTO NO TIENE VALOR LEGAL

Ley Nº 7723

Esta ley se sancionó el día 07 de Junio de 2012

PROMULGADA Y VETADA PARCIALMENTE POR DCTO. M.EC. INFR. Y SERV. PUBL. Nº 2203 DEL 02/07/12 -SUSTITUYE EL ARTICULO 371 DEL CODIGO FISCAL DE LA PROVINCIA DE SALTA - DCTO. LEY № 9/75 Y SUS **MODIFICATORIAS**

Ref. Expte. Nº 91-22.216/09

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 371 del Código Fiscal de la Provincia (Decreto Ley Nº 9/75 y sus modificatorias) por el siguiente:

"Fecha de pago - Responsable

Art. 371.- Los decretos que ordenen el pago de la tasa de justicia deben ser cumplidos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por cédula en el domicilio real o legal de la parte obligada a su ingreso o de sus representantes legales, en caso de tratarse de personas jurídicas. Transcurrido ese término sin haberse efectuado el pago o interpuesto el recurso a que hubiere lugar, será intimado su ingreso con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa omitida, debiendo notificarse de oficio por cédula o vista a la Dirección General de Rentas, la infracción cometida (Decreto Ley 9/75)."

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los siete días del mes de junio del año dos mil doce.

FIRMANTES

Godoy - Luque - Corregidor - López Mirau